

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

|                     |            |
|---------------------|------------|
| Por un año.....     | Pesetas 25 |
| Por seis meses..... | » 13       |
| Número suelto.....  | » 0,25     |

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

|                              |                    |
|------------------------------|--------------------|
| Las providencias judiciales. | 0,80 pesetas linea |
| Los de subastas....          | 0,60 » »           |
| Los demás no determinados.   | 0,50 » »           |

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### CONVOCATORIA

#### CIRCULAR

Habiendo sido anulada por Real orden fecha 16 del actual la elección por la parte patronal de la Junta local de Reformas Sociales de esta ciudad, se convoca a nueva elección que se celebrará el día 24 del corriente, con arreglo a las mismas instrucciones detalladas en la circular publicada en el «Boletín Oficial» de fecha 24 de enero último.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados que han de tomar parte en la misma.

Santander, 18 de junio de 1923.

El gobernador civil,  
*Andrés Alonso López.*

#### CIRCULARES

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Eduardo Pérez del Molino contra dos multas de quinientas pesetas que le fueron impuestas por la Dirección general de Sanidad a causa de infringir las disposiciones referentes al comercio de tóxicos, se pone en conocimiento de las partes interesadas que queda abierto el período de audiencia por quince días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial», para que puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se hace público de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Santander, 18 de junio de 1923.

El gobernador civil,  
*Andrés Alonso López.*

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Arturo Ormazabal contra una multa de quinientas pesetas que le fué impuesta por la Dirección general

de Sanidad a causa de infringir las disposiciones referentes al comercio de tóxicos, se pone en conocimiento de las partes interesadas que queda abierto el período de audiencia por quince días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial», para que puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se hace público de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Santander, 18 de junio de 1923.

El gobernador civil,  
*Andrés Alonso López.*

Instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por don David Calderón Ansorena contra multa de quinientas pesetas que le fue impuesta por la Dirección general de Sanidad, a causa de infringir las disposiciones referentes al comercio de tóxicos, se pone en conocimiento de las partes interesadas que queda abierto el período de audiencia por quince días, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial», para que puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

Lo que se hace público de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de octubre de 1889.

Santander, 18 junio de 1923.

1342-18

El gobernador civil,  
*Andrés Alonso López.*

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Ruego a V. S. se sirva hacer público en el «Boletín Oficial» de la provincia y periódicos locales que se ha puesto a la venta en la Administración de la «Gaceta de Madrid» la edición oficial de la nueva Instrucción para la contratación al precio de una peseta.»

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 15 de junio de 1923.

El gobernador civil,  
*Andrés Alonso López.*

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICION

Señor: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Coruña ha solicitado del Ministerio de Hacienda que se dicte una disposición de carácter general para que los Ayuntamientos puedan utilizar el medio de recaudación directa con afianzamiento de la gestión recaudatoria en las exacciones municipales que realizan con arreglo a lo que sobre el particular determina el proyecto de ley presentado a las Cortes el 16 de Julio de 1918.

Se funda aquella solicitud en la necesidad de que los arbitrios e impuestos municipales proporcionen a los Ayuntamientos todo el rendimiento de que son susceptibles, para lo cual la medida más acertada es encomendar lo relativo a la recaudación a uno o más funcionarios, interesándoles en el éxito de su gestión, pues ello deja a salvo las facultades de los Municipios para intervenir directamente en evitación de abusos por funcionarios o contrivientes.

Respecto de la petición de que se trata deben distinguirse dos clases de exacciones municipales de carácter ordinario: unas, las que utilizan los Ayuntamientos, autorizadas por el Gobierno en uso de sus facultades, conforme a las leyes de Presupuesto de 29 de Abril de 1920 y 26 de Julio de 1922, y otras las que vienen haciendo efectivas los mismos Ayuntamientos con arreglo a sus peculiares atribuciones, como consignadas en la ley Municipal vigente en la de 12 de Junio de 1911, en el Decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918 y en otras disposiciones.

En cuanto a las primeras exacciones municipales citadas, es decir, las que haya concedido a los Ayuntamientos el Gobierno según lo dispuesto en el párrafo tercero de la disposición segunda especial de la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, primeramente, y en el art. 46 de la vigente de 26 Julio de 1922, después; como tales exacciones han de regirse estrictamente por los preceptos del proyecto de ley presentado a las Cortes el 16 de Julio de 1918 no cabe duda alguna de que le son de aplicación los generales del propio proyecto de ley relativos al afianzamiento de la gestión recaudatoria.

Por lo que respecta a otras exacciones municipales, es incuestionable que para las que sean análogas a las que se consignan en el repetido proyecto de la ley no puede existir tampoco inconveniente alguno en que utilicen los Ayuntamientos el mismo procedimiento general de afianzamiento de la gestión recaudatoria, ya que ni los preceptos de la ley Municipal vigente, ni los que rigen para la imposición de los distintos gravámenes especialmente autorizados son opuestos a la adopción del dicho procedimiento, beneficioso quizá en algunos casos para los Municipios, según estima la Alcaldía solicitante.

En lo tocante a las exacciones municipales que tienen su origen en la ley Municipal, hay que advertir que los artículos 154 y 157 de ésta autorizan el que los Ayuntamientos recauden y administren sus fondos mediante sus funcionarios, exigiéndoles fianza de su gestión, y existen además razones de conveniencia que abonan aquellos preceptos, derivadas de la subordinación de tales funcionarios a las Corporaciones que los nombran, con la fiscalización natural de las operaciones administrativas que ellos realicen.

Si se tiene en cuenta, por último, la esperanza que abriga el Ayuntamiento de La Coruña de que los arbitrios proporcionarán todo el rendimiento de que son susceptibles, ha de estimarse procedente la petición formulada

por aquél, ya que en todo caso tendrán virtualidad las medidas de precaución que señala el título IV, capítulo II de la ley Municipal sobre recaudación, distribución y cuenta de los fondos del Municipio.

En virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Decreto.

Madrid, 12 de Junio de 1923.—Señor A. L. R. P. de V. M.—Miguel Villanueva y Gómez.

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda y en virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de Julio de 1922,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a los Ayuntamientos para recaudar los arbitrios que legalmente les correspondan por mediación de funcionarios o Agentes, utilizando el régimen de afianzamiento de la gestión recaudatoria, en la forma establecida en los artículos 118 al 123 del proyecto de ley de Exacciones municipales presentado a las Cortes el 16 de Julio de 1918 y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 154 y 157 de la ley Municipal.

Dado en Palacio a doce de Junio de mil novecientos veintitrés.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Miguel Villanueva y Gómez.

## Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para resolver las consultas que han dirigido a este Ministerio algunas Asociaciones de Navieros, respecto a la forma en que se ha de verificar la elección de un Vocal y un Suplente que las represente an el Instituto de Comercio e Industria, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 1.º del actual,

S. M. el Rey (d. D, g.) se ha servido disponer, como aclaración a la Real orden de 7 del corriente, que la designación de dichos Vocal y Suplente se sujete a las siguientes normas:

1.ª Serán electoras las Asociaciones que reúnan más de 50.000 toneladas de registro.

2.ª Cada Asociación electora que quiera tomar parte en la elección, enviará a este Ministerio, antes del día 20 del actual, una certificación del acuerdo reglamentariamente adoptado para designar las personas a cuyo favor emite el voto, indicando con claridad a quién designa para Vocal propietario y a quién para suplente.

3.ª El día 20 del actual se verificará el escrutinio en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, eligiéndose para los cargos de Vocal y Suplente representantes de las Asociaciones navieras a aquel de los candidatos de cada categoría que haya reunido mayor número de votos. En caso de empate, éste será resuelto por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de Junio de 1923.—Chapaprieta.

## Diputación provincial de Santander

En Santander, a las 11 de la mañana del día quince de junio de 1923, reunidos en el salón de actos de la excelentísima Diputación provincial, bajo la presidencia de don Tomás Agüero Sánchez de Tagle, vicepresidente de la Comisión provincial, como delegado del señor gobernador civil de la provincia, y con asistencia de don Roberto Cagigal, en representación de la Excm. Comisión provincial, con el objeto de proceder al sorteo de amortización de 40 obligaciones del Empréstito provincial, conforme al acuerdo de la Excm. Comisión de 6 del corriente mes y base cuarta del pliego de condiciones que rigió en la subasta de referido empréstito.

Leídos los documentos oportunos y previo el examen y recuento de los números de las 2.720 obligaciones, del que resultó no faltar ninguno, se depositaron en una urna, de donde se extrajeron por el orden que a continuación se expresan, las bolas que contienen los números siguientes: 1.817, 2.150, 1.027, 2.703, 1.797, 1.447, 43, 1.583, 2.816, 18, 2.352, 180, 27, 1.632, 2.205, 1.886, 972, 1.153, 1.441, 2.334, 24, 2.137, 454, 1.654, 1.082, 2.750, 518, 2.913, 2.085, 264, 1.083, 2.758, 465, 1.261, 143, 2.095, 1.374, 1.714, 803 y 2.339.

Y resultando conformes los números leídos y apuntes tomados en debida forma se acordó su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con lo cual se dió por terminado el acto, de que se extiende este acta, que firman los señores presentes, de que yo el secretario certifico.—Tomás Agüero.—Roberto Cagigal.—Antonio Posadilla, secretario.

## Administración principal de Correos de Santander

Debiendo procederse a la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje, entre la oficina del Ramo de Potes y la de Vega de Liébana, bajo el tipo de mil setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Administración principal y Estafeta de Potes, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º, artículo 2.º, del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de octava clase que se presenten en esta Administración principal y estafeta de Potes, previo cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 16 de julio próximo, a las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 21 del mismo, ante el señor administrador principal de Correos de Santander, a las 11 horas.

Santander, 14 de junio de 1923.—El administrador principal, A. Rojo.

### Modelo de proposición

D. F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula de..... clase, número.... se obliga a desempeñar la conducción del correo en carruaje entre las oficinas de Potes y Vega de Liébana, por el precio de..... (en letra) pesetas, anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general de Correos. Y para seguridad de esta proposición acompaño por separado cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de trescientas cuarenta pesetas. (Fecha y firma del interesado).

1337-15

## SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de mayo de 1923 1315-12

| ENFERMEDAD                   | PARTIDO             | MUNICIPIO    | ANIMALES     |                            |                                  |          |                         |                 |
|------------------------------|---------------------|--------------|--------------|----------------------------|----------------------------------|----------|-------------------------|-----------------|
|                              |                     |              | Especie      | Enfermos del mes anterior. | Invasiones en el día de la fecha | Curados. | Muertos o sacrificados. | Quedan enfermos |
| Perineumonía contagiosa..... | Santander Este..... | Capital..... | Bovina.....  | 1                          | 3                                | 1        | 3                       | »               |
| Idem.....                    | Ramales.....        | Ramales..... | Idem.....    | »                          | 4                                | »        | 3                       | 1               |
| Tuberculosis.....            | Santander Este..... | Capital..... | Idem.....    | »                          | 1                                | »        | 1                       | »               |
| Triquinosis.....             | Idem.....           | Idem.....    | Porcina..... | »                          | 1                                | »        | 1                       | »               |
|                              |                     |              | SUMA.....    | 1                          | 9                                | 1        | 8                       | 1               |

Santander, 9 de junio de 1923.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Carlos S. Enriquez.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito minero, darán comienzo en los días, minas sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

*Del día 28 de junio al 5 de julio de 1923*

Número del expediente: 14.819.—Nombre de la mina: «Gloria»; término municipal: Camaleño; paraje: Canal del Vidrio; operación: demarcación; interesado: don José Berasategui González; vecindad: Torrelavega; minas o registros colindantes según el registrador: Seigarrena, número 8732.

Número del expediente: 14.820.—Nombre de la mina: «Juana»; término municipal: Camaleño; paraje: Canal del Vidrio; operación: demarcación; interesado: Manuel Palacios Antón; vecindad: Potes; minas o registros colindantes según el registrador: Seigarrena, número 8.732.

Número del expediente: 14.833.—Nombre de la mina: Nuestra Señora del Carmen; término municipal: Udías; paraje, Pilurgo y Coter; operación: demarcación; interesado: Antonio Gutiérrez Canales; vecindad: Santander; minas o registros colindantes según el registrador: Antoñita, número 8.472.

Número del expediente: 14.839.—Nombre de la mina: «Clarita»; término municipal: Los Corrales de Buelna; paraje: San Antonio; operación: demarcación; interesado: don Agapito de la Sota Güemes; vecindad: Astillero.

Número del expediente: 14.841.—Nombre de la mina: «Clara María»; término municipal: Los Corrales de Buelna; paraje: La vuelta del carro; operación: demarcación; interesado: don Agapito de la Sota Güemes; vecindad: Astillero.

Número del expediente: 14.840.—Nombre de la mina: «Jerónima»; término municipal: Rionansa; paraje: El Torco; operación: demarcación; interesado: Francisco Abiega Martínez; vecindad: Bilbao.

Santander, 13 de junio de 1923.—El ingeniero jefe, Fernando Molina. 1327-14

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

*Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de lo civil, Mazatlán, Sinaloa, México*

Este Juzgado dispuso hoy convocar a todas aquellas personas que se crean con derecho a la herencia del señor Juan Valle, fallecido en este puerto el 17 de abril último, para que lo deduzcan en tiempo; ordenándose la publicación del presente en tres números seguidos de «El Demócrata Sinaloense», periódico oficial del Estado, y en algún otro de mayor circulación que se edite en Cabezón de la Sal, Santander (España), prefiriéndose el oficial de aquel lugar o el más próximo a quella población de nacimiento del finado.

Mazatlán, Sin, Mex, mayo 11 de 1923.—Ignacio Ramírez y Camacho, secretario, firmado y rubricado.

Cabezón de la Sal, 16 de junio de 1923.—El alcalde, Jesús García.

Don Bruno Vives Terol, juez de primera instancia, accidental, de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de dos meses, contados desde el siguiente día de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de esta zona del Protectorado, del de la provincia de Santander y «Gaceta de Madrid», a los que se crea con derecho a la herencia intestada de Emilia Cruz Díaz, natural de San Mateo (Santander), hija de Ramón y de Benita, cuyo óbito tuvo lugar, el día veintiocho de julio de mil novecientos veintiuno, en la ciudad de Xauen (Marruecos), para que comparezcan a deducirlo ante este Juzgado de primera instancia dentro del expresado término, justificando con los documentos oportunos su cualidad de herederos, en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, haciendo constar que durante el plazo de las dos convocatorias anteriores no se ha presentado persona alguna a reclamarla y con apercibimiento, al propio tiempo, de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase.

Dado en Tetuán a ocho de junio de mil novecientos veintitrés.—Bruno Vives, el secretario, Vicente Pérez.

1338-15

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Se pone en conocimiento del público que desde esta fecha, y por término de diez días, queda expuesto en las oficinas de Arbitrios del Excmo. Ayuntamiento el padrón de cédulas personales del corriente año, donde los interesados podrán formular, dentro del plazo indicado, las reclamaciones que estimen procedentes.

Al propio tiempo se advierte que el día primero del próximo mes de julio empezará el período voluntario para la adquisición de cédulas personales correspondientes al año actual.

Santander, 13 de junio de 1923.

1339-15

### Ayuntamiento de Torrelavega

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de esta ciudad la construcción de un kiosco de necesidades en la Avenida del Cantábrico, de esta ciudad, con arreglo al proyecto aprobado, se hace público para que si existiese alguna persona que se considere perjudicada con dicha construcción, haga la reclamación oportuna ante este Ayuntamiento en el plazo de ocho días.

Torrelavega, 12 de junio de 1923.—El alcalde, José Pedraja.

1322-14

### Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Por el tiempo y a los efectos señalados en el artículo 96 del R. D. de 11 de septiembre de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio el repartimiento general sobre utilidades girado para cubrir el déficit de 1923-24; se advierte que toda reclamación que contra el mismo se intente habrá de contener cuantos requisitos se exigen en el último párrafo de citado artículo.

San Pedro del Romeral, 10 de junio 1923.—El alcalde, Donato Moyano.

1331-14